



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°115-GM-MDA-2024

Ancahuasi 19 de agosto del 2024.

VISTOS:

La Carta N°65-2024-CW-GG/EYFM, de fecha 02.08.2024; el informe N°576-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, de fecha 15.08.2024; el Dictamen Legal N°218-2024-MDA-AJ/CAPC, de fecha 19.08.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de re competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43" de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N°006-2019-15, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV. Principios de Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, en el TUO de la Ley N°30225-Ley de Contracciones del estado, D.S. N°082-2019-EF, establece:

Art. 1° "la LCE tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.";

Art. 2° "Principios que rigen las contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, la Carta N°65-2024-CW-GG/EYFM, de fecha 02.08.2024, remite el informeN°053-2024/CW/ECC-SO emitido por el Ing. Edwin cruz Cutipa en calidad de Supervisor de Obra, sobre cambio de ficha técnica del tipo cemento, quien realiza el análisis técnico sobre solicitud de aprobación de cambio de ficha técnica de insumo (cemento Yura tipo IP por el cemento marca CBB), solicitado por parte del contratista "Consortio Ingeniería Ancahuasi", opinando que podría ser favorable el cambio de marca, puesto que el propuesto cumple con las mismas características técnicas;

Que, el informe N°576-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, de fecha 15.08.2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite el Informe N°002-2024/MDA/GIPDT/ATE-JVJ, del Ing. Julio E. Valencia Jiménez en calidad asesor técnico especialista OXC, ha realizado la evaluación de la Ficha Técnica para cambio de insumo (cemento YURA tipo IP por el cemento CBB tipo IP) en ese sentido el Asesor Técnico Especialista OXC, señala "que no existe justificación técnica específica, razonable y coherente que sustente el cambio de insumo, asimismo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

que los ensayos de diseño de mezcla han sido efectuados con el cemento YURA tipo IP y no con el cemento CBB tipo IP, así también indica que en las partidas y costos unitarios se tiene como insumo al cemento portland tipo IP; por lo que, concluye considerando IMPROCEDENTE EL CAMBIO DE FICHA TÉCNICA DEL INSUMO CEMENTO YURA TIPO IP POR EL CEMENTO CBB TIPO IP para la continuidad de la construcción de los diferentes elementos estructurales del proyecto, en ese sentido refiere que cementos YURA sigue produciendo el cemento YURA tipo IP y que se encuentra en venta en forma normal en la región del Cusco, asimismo indica, que el cemento YURA tipo IP es el más usado y recomendado para la zona de la obra”, y en alusión a dicho informe concluye la improcedencia del cambio de la ficha técnica del insumo cemento YURA TIPO I por el cemento CBB TIPO IP para la continuidad de la construcción de los diferentes elementos estructurales del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO”;

Que, el Dictamen Legal N°218-2024-MDA-AJ/CAPC, de fecha 19.08.2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, luego del análisis legal al expediente, OPINA IMPROCEDENTE la aprobación de la Ficha Técnica para el cambio de insumo cemento YURA TIPO IP, por el cemento Cbb TIPO IP en la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO”, en observancia de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con D.S. N°344-2018/EF, así como en concordancia con el informe N°576-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, e Informe N°002-2024/MDA/GIPDT/ATE-JVJ;

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE la aprobación de la Ficha Técnica para el cambio de insumo CEMENTO YURA TIPO IP, por el CEMENTO Cbb TIPO IP en la ejecución y continuidad de la construcción de los diferentes elementos estructurales del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO”, por que no existe justificación técnica específica, razonable y coherente que sustente el cambio de insumo, asimismo, que los ensayos de diseño de mezcla han sido efectuados con el cemento YURA tipo IP y no con el cemento Cbb tipo IP, así también indica que en las partidas y costos unitarios se tiene como insumo al cemento portland tipo IP;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, y órganos competentes el cumplimiento de lo dispuesto mediante artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa “CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI”, “CONSTRUCTORA WIRSON SAC”, Administrador de Contratos y demás unidades de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Abog. Elen Jemayn Sanchez Villacorta
GERENTE MUNICIPAL